



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

97



www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 150-2017-MPPA-A.

Aguytia, 30 de mayo del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO.-

El Expediente externo N° 3609-2017 de fecha 21 de abril del 2017, Informe N° 002-2017 – ALCD/MP-H-PPA, de fecha 21 de Abril de 2017, Informe Legal N°0264-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 19 de mayo 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica referente a VACANCIA DEL REGIDOR WILLIAM MIRKO ROBLES GALLARDO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO HUIPOCA.

CONSIDERANDO.-

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**.- “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el **artículo 195° de la Carta Magna**, menciona que: los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el **artículo II del Título Preliminar** menciona que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2015-MPPA-A, de fecha 31 Julio del 2016, se proclama oficialmente al señor Alcalde y los regidores elegidos democráticamente en el Centro Poblado de Huipoca, distrito y provincia de Padre Abad, conforme al siguiente detalle:

| | | |
|----------|---|------------------------------------|
| Alcalde | : | JUNIOR PONCE JARA. |
| Regidor | : | ORLANDO ASTUPIÑAN VALLE. |
| Regidor | : | CORNELIO FIDENCIO SABINO EVARISTO. |
| Regidor | : | TEODORO SERÁFICO TUCTO. |
| Regidora | : | DALMIRA RUEDA DURAN. |
| Regidor | : | WILLIAM MIRKO ROBLES GALLARDO. |

Que, de conformidad con el artículo 130° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales de los centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco Regidores, el Alcalde y los Regidores son elegidos por un periodo de cuatro años, lo cual es concordante con el artículo 131° de la misma ley antes señalada, al señalar que el Alcalde y Regidores de los Centros Poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones para tal fin.

Que, el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: numeral 4) Ausencia de la respectiva municipalidad por más de treinta días consecutivos sin autorización del Concejo Municipal; numeral 5) cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; y numeral 7) inconcurrencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas y más de seis no consecutivas durante tres meses; consecuentemente el Artículo 23° de la Ley N° 27972, establece el procedimiento de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor conforme a lo siguiente: “La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarado por el concejo municipal en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa (...)”. El artículo 24° precisa que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplazara el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Que, mediante Informe N° 002-2017 – ALCD/MP-H-PPA, el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Huipoca, señor Junior Ponce Jara, comunica a la Municipalidad Provincial el Acuerdo Unánime adoptado por el Concejo Municipal del Centro Poblado Huipoca, en Sesión extraordinaria de fecha 20 de Mayo del 2016, respecto a la vacancia del Regidor William Mirko Robles Gallardo,



90



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

adjuntando copias del Libro de Actas de la Sesión de Concejo y las Copias de las citaciones realizadas al Regidor, debidamente suscrita por el Alcalde JUNIOR PONCE JARA, identificado con DNI N° 43350093, y los Regidores: ORLANDO ASTUPIÑAN VALLE, identificado con DNI N° 40206337, CORNELIO FIDENCIO SABINO EVARISTO, identificado con DNI N° 42716981, TEODORO SERÁFICO TUCTO, identificado con DNI N° 22415480, DALMIRA RUEDA DURAN, identificado con DNI N° 23153768. En consecuencia luego de efectuado la verificación y evaluación correspondiente del petitorio efectuado por el Alcalde del Centro Poblado Huipoca, se puede determinar que lo actuado se encuentra acorde a lo establecido en la normativa legal vigente, debiéndose proceder a emitir Acto Resolutivo correspondiente.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCLAMAR, como Regidora **JANAMPA CCALLE TANIA YESSENIA** de la Municipalidad del Centro Poblado de Huipoca, distrito y provincia de Padre Abad; en merito a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 296-2015-MPPA-A, que proclama oficialmente al señor Alcalde y los Regidores elegidos democráticamente en el Centro Poblado de Huipoca, distrito y provincia de Padre Abad, en el extremo de incorporar la señora **JANAMPA CCALLE TANIA YESSENIA**, en reemplazo del señor **WILLIAM MIRKO ROBLES GALLARDO**, quedando conformado de la siguiente manera:

| | | |
|----------|---|------------------------------------|
| Alcalde | : | JUNIOR PONCE JARA. |
| Regidor | : | ORLANDO ASTUPIÑAN VALLE. |
| Regidor | : | CORNELIO FIDENCIO SABINO EVARISTO. |
| Regidor | : | TEODORO SERÁFICO TUCTO. |
| Regidora | : | DALMIRA RUEDA DURAN. |
| Regidora | : | JANAMPA CCALLE TANIA YESSENIA. |

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, a los nombrados en la presente Resolución para que se les reconozca como tal.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, la presente Resolución de Alcaldía al Instituto Nacional de Estadística (INEI).

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
-AGUAYTÍA-
Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE